

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CLICK SEGURIDAD JURÍDICA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADOLFO GONZÁLEZ OLHOVICH, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 550, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO INDISTINTAMENTE "AMERIKO" O "AMERIKO RAILWAYS, INFRASTRUCTURE & REAL ESTATE", Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA CMIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; MISMAS A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "AMERIKO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- i. Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, (S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.) debidamente constituida de conformidad por las leyes mexicanas, lo acredita con la escritura pública número 6808 el 26 de mayo del 2010, pasado ante la fe del Licenciado Salim Garrido Hadad, notario suplente de la notaría pública número 28 del Estado de Quintana Roo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Delegación de Cancún, Quintan Roo, bajo el Folio mercantil electrónico número 2246 - 2.
- ii. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para llevar a cabo el presente convenio y lo acredita en la escritura pública número 64,793 del 10 de julio de 2018, cuyo primer testimonio quedo registrado en Registro Público del Comercio del estado de Mérida, Yucatán, bajo el folio mercantil número 51861.
- iii. Estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CSJ100526G93
- iv. Señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, será el ubicado en la oficina central en Fujiyama 676, Águilas, Álvaro Obregón, 01710 Ciudad de México.
- v. Para la constitución de la sociedad financiera de objeto múltiple y para operar con tal carácter no se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sí se requiere de su inscripción en el Registro de Entidades Financieras de la Comisión



CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sujetándose a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de igual forma, para la realización de sus operaciones cuenta con el Dictamen Técnico favorable por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con la renovación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con la regulación vigente.

- vi. Actúa como Fiduciario del identificado como Fideicomiso 550 que usa la marca Ameriko.
- vii. De conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, 400 bis del Código Penal Federal, y demás disposiciones aplicables, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser necesario se proporcionará toda la información necesaria para que se realice la adecuada identificación de las partes.

**II. DECLARA "LA CMIC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- i. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de junio de 1968.
- ii. Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
- iii. Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales de la construcción. Ser órgano de consulta de los tres órdenes de gobierno, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.

- iv. En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales somos órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso "**LA CMIC**" tiene la construcción a nivel nacional.
- v. El Ingeniero **FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN**, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública Número 3,696 de fecha 21 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente Convenio.
- vi. Para "**LA CMIC**" es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, a través de la formación de Comisiones Mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de "**LA CMIC**", en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.
- vii. Los constructores organizados a través de "CMIC" impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.
- viii. El 04 de marzo de 2016 en la Asamblea General de Afiliados de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sus afiliados aprobaron la ratificación de monto de sus aportaciones para la capacitación de sus trabajadores (el 2 al millar) sobre sus ingresos totales para el caso de las empresas que realizan obra pública y en

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

general de las empresas que realizan servicios relacionados con las mismas, con las dependencias Federales, Organismos Paraestatales, Gubernamentales, Estatales y Municipales, autorizando a estas entidades a retener las aportaciones señaladas directamente en los contratos, órdenes de trabajo y/o estimaciones, con el fin de que sean enterados a "LA CMIC" a través del Fideicomiso 312 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, para la capacitación de los trabajadores, lo cual fue ratificado en la Asamblea General en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2019, así como en la Asamblea General Ordinaria del **24 de marzo de 2022**, además de aprobar la retención a los afiliados del monto que se determine por las partes en los Convenios de Colaboración con cualquier dependencia, para destinarlo a estudios y proyectos especializados o en cualquier otra actividad que determine la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

- ix. Se cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, del Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo.
- x. A partir de abril del año 2015 cuenta con el "Observatorio de la Industria de la Construcción" quien es la instancia de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas.
- xi. Cuenta con instituciones conexas, entre las que se encuentran: la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de Capacitación.
- xii. Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio del país y más de 10,000 afiliados a nivel nacional.
- xiii. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.
- xiv. De igual manera, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMI970416U95 y lo que acredita con el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal.
- xv. Que, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 400 bis del Código Penal Federal, y demás disposiciones aplicables, manifiesta, bajo protesta

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

de decir verdad, que en caso de ser necesario se proporcionará toda la información necesaria para que se realice la adecuada identificación de las partes que puedan intervenir en la relación jurídica que se establece mediante este documento.

**III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:**

- i. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
- ii. En el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.
- iii. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO Y RAZÓN DE NEGOCIOS.**

El presente instrumento tiene como objeto y razón de negocios fortalecer la vinculación entre "LA CMIC" y "AMERIKO", a efecto de establecer la colaboración conjunta para apoyar dentro del marco de sus atribuciones y competencias, las actividades de cooperación que coadyuven a desarrollar infraestructura con calidad a nivel nacional, mediante un programa de acciones conjuntas para que los Afiliados de "LA CMIC" sean considerados en los proyectos de infraestructura que realiza "AMERIKO", en los cuales "LA CMIC" les pueda brindar asesoría y capacitación.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que los acuerdos objeto del presente Convenio solo serán aplicables a todos aquellos proyectos que las mismas definan en común acuerdo.

**SEGUNDA. – COMPROMISOS.**

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" asumen las obligaciones y compromisos que, de manera enunciativa, más no limitativa, además de lo contemplado en el cuerpo del presente instrumento jurídico, serán las siguientes:

- a) Promover la participación de empresas constructoras formales, afiliadas a "LA CMIC", en el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura que desarrolle "AMERIKO".
- b) "AMERIKO" compartirá a "LA CMIC" un listado de los proyectos de infraestructura que tenga a su cargo, con las especificaciones técnicas, ubicación, condiciones de los contratos, pagos, etc, lo anterior con el propósito de que "LA CMIC" pueda difundir dicho



CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

información entre sus Afiliados a nivel nacional, y quienes cumplan con los requisitos establecidos, puedan ser considerados en los proyectos que desarrolle "AMERIKO".

- c) "LA CMIC" entregará a "AMERIKO", un padrón de empresas afiliadas por especialidad, de acuerdo al sector que se requiera o aquello afines a los nuevos proyectos a ejecutarse, o bien para labores de mantenimiento, remodelación o reparación, etc, que "AMERIKO" requiera, siempre respetando lo ordenado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) "LA CMIC", contribuirá en la capacitación del personal de "AMERIKO", mediante los planes y programas con los que cuenta "LA CMIC", a través de su área de capacitación o sus instituciones conexas.
- e) Contribuir con la retención del **2 al millar** por cada una de las obras que se desarrollen, con el objeto de capacitar a los trabajadores enfocados en la industria de la construcción.
- f) Establecer la Comisión Mixta "AMERIKO - CMIC", con el objeto de instrumentar acciones que promuevan la participación a nivel nacional de las empresas afiliadas a "LA CMIC" y la problemática en la ejecución de los proyectos de obra.

### TERCERA. - INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

Con el objeto de instrumentar acciones que promuevan la participación a nivel nacional de las empresas afiliadas y las instituciones de "LA CMIC" con "AMERIKO", en sus procesos de contratación, supervisión, ejecución, se conformará la "**COMISIÓN MIXTA AMERIKO- CMIC NACIONAL**" misma que deberá ser instalada en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la firma del presente instrumento jurídico, plazo en el que también se deberá de nombrar a los representantes de cada una de las partes integrantes de la Comisión, así como la elaboración conjunta del plan de trabajo.

"LAS PARTES" acuerdan que la Comisión Mixta estará integrada por miembros de "LA CMIC" y miembros de "AMERIKO", mismos que permanecerán en su encargo por un período indefinido, no obstante lo anterior cualquiera de ellos podrá ser removido por la parte que lo nombro bastando para ello el aviso que por escrito le sea entregado a dicho miembro.

Dentro de dicha Comisión Mixta se podrán instrumentar las Mesas de Trabajo que se consideren necesarias para la consecución del objeto y finalidades de la misma.

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

#### CUARTA. - RETENCIÓN DE CAPACITACIÓN.

Previa propuesta por escrito por parte de "LA CMIC", donde se establecerán los alcances de la capacitación y las personas y entidades involucradas, y aprobación del Comité Técnico de "AMERIKO", se formalizarán las bases conforme a las cuales "AMERIKO" podrá aplicar en los contratos de adjudicación de obra privada a los contratistas y profesionales de la construcción que realizan obra con "AMERIKO", se les retendrá una cantidad correspondiente del dos al millar (0.2%), en adelante la "RETENCIÓN" sobre el importe total del contrato, de anticipo y las estimaciones que haya que pagar al contratista.

Asimismo se podrá retener a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CMIC" que deseen aportar la "RETENCIÓN", que requieran capacitar a sus trabajadores.

El mecanismo de coordinación para la "RETENCIÓN" a los contratistas y su entrega a "LA CMIC", será el siguiente:

- a) En las bases de la licitación o concurso que "AMERIKO" elabore se incluirá la obligación de capacitación a los trabajadores de las empresas que ejecuten obra o servicios para "AMERIKO", la cual se realizará con la "RETENCIÓN" del monto total de la obra o servicio ejecutado por cada contratista.
- b) En cada contrato de obra o servicios relacionados con la misma que "AMERIKO" celebre con las empresas constructoras, se especificará la cláusula de la "RETENCIÓN" para la capacitación de los trabajadores, la cual se enterará a "LA CMIC" o a través de las personas, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras que "AMERIKO" apruebe.
- c) "AMERIKO", incorporará a sus bases de licitación o concurso, que "AMERIKO" elabore, la obligación de los contratistas de demostrar la capacitación que tiene y su facultad para poder ejecutar los trabajos requeridos, y para lo cual podrá proponer a "LA CMIC", para que se capacite ya que la capacitación que proporciona la realiza conforme a lo establecido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- d) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la "RETENCIÓN" destinado a capacitación".
- e) "LA CMIC" solicitará mensualmente a "AMERIKO", el monto de las "RETENCIONES" efectuadas a los contratistas que le correspondiere, a efecto de poder expedir el recibo que deberá cumplir con la normatividad vigente en su momento. Dicha cantidad deberá ser

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

pagada a solicitud de la "LA CMIC" y en un periodo no menor a los treinta días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.

- f) Una vez que "LA CMIC" cuente con los recibos correspondientes, se les entregará de inmediato a "AMERIKO", para que le entere los recursos, mediante depósito en la cuenta a nombre de BANOBRAS, S.N.C. FID 312 ICIC, en la cuenta BBVA Bancomer número 044 620 78 71 con Clabe interbancaria 012 180 00 4462078717.
- g) Asimismo la "AMERIKO" entregará con cada entero y mensualmente a "LA CMIC", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará a los correos siguientes: [quel.galvan@cmic.org](mailto:quel.galvan@cmic.org) y [cristian.valecna@cmic.org](mailto:cristian.valecna@cmic.org).

#### QUINTA. - SUPERACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan propiciar la superación técnica y profesional de los trabajadores de "AMERIKO", a través de capacitación a sus trabajadores.

"LA CMIC" promoverá la impartición de cursos de especialización, actualización profesional y de posgrado en aquellas áreas de interés para personal adscrito a "AMERIKO", asimismo apoyará la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y culturales de interés en materia de obra pública, otorgando becas y/o descuentos del costo a los trabajadores de "AMERIKO", a través de sus instituciones conexas.

Para tal efecto se suscribirán los convenios a que haya lugar en el que se especificarán las acciones específicas a realizarse, así como todo lo relativo a su ejecución.

#### SEXTA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" se comprometen a crear un Comité de Seguimiento, nombrando a un representante por cada una de "LAS PARTES", con el fin de que trimestralmente se realicen reuniones de seguimiento, asesoría, capacitación, problemas de pago, puntualidad de las obras, etc, con la finalidad de resolver cualquier problemática que se genere.

- Por "LA CMIC":

|           |                                                                                                                              |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Atención: | ING. QUEL GALVÁN PELAYO Coordinador Ejecutivo de Obra Privada y Ing. Cristian Brayan Valencia Rodea Coordinador de Servicios |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

|                    |                                                                                                                                             |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio:         | Periférico Sur número 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.                       |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:quel.galvan@cmic.org">quel.galvan@cmic.org</a> y <a href="mailto:cristian.valencia@cmic.org">cristian.valencia@cmic.org</a> |

- Por "AMERIKO":

|                    |                                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Atención:          | <b>PEDRO ENRIQUE ARJONA ALLISON</b>                                    |
| Domicilio:         | Fujiyama 676, las Águilas, 01710, Álvaro Obregón, Ciudad de México.    |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:pedro.arjona@ameriko.lat">pedro.arjona@ameriko.lat</a> |

Las partes podrán sustituir a las personas mencionadas a través de un aviso por escrito notificado en los domicilios correspondientes.

#### **SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán cuando les sea aplicable, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, solución de controversias, así como en su caso, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial y todos aquellos aspectos y elementos que se consideran necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### **OCTAVA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, y podrá ser terminado por las partes previa notificación por escrito que realice una parte a la otra con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el convenio.

#### **NOVENA. - MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que cualquier cambio que se haga al presente instrumento jurídico, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

**DÉCIMA. - FALTA DE CUMPLIMIENTO.**

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de "**LAS PARTES**" será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "**LA CMIC**" ocupen los puestos respectivos.

**DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES.**

"**LAS PARTES**" convienen que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"**LAS PARTES**" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "**LAS PARTES**", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "**LAS PARTES**", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA TERCERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y TRANSPARENCIA**

"**LAS PARTES**" se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este instrumento, comprometiéndose cada



CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

una de "LAS PARTES" a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuera otorgada por escrito por cualquiera de "LAS PARTES", podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por las mismas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula subsistirán cinco años con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido del plazo del presente Convenio

**DÉCIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**  
"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno o de lavado de dinero y a realizar todas las medidas necesarias conforme a la ley y las buenas prácticas para mitigar los riesgos inherentes, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción o de uso de recursos de procedencia ilícita, en particular al involucrarse o tolerar algún acto relacionado o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio de Colaboración se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En lo relativo a la titularidad de la propiedad intelectual, ya sean derechos de autor o propiedad industrial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrá utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, siempre que no se trate de cuestiones con carácter confidencial.

**DÉCIMA SEXTA. - MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES Y PATENTES.**

Las partes acuerdan y aceptan expresamente que la relación derivada del presente convenio no les confiere ningún derecho de utilización de marcas, patentes, secretos industriales, nombres comerciales o derechos de autor propiedad de cada una de ellas, por lo que serán responsables de los daños y perjuicios que cada una de ellas cause a terceros por violación de patentes, marcas y derechos de autor, o por la información o actualización

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

de las mismas que los contratantes utilicen en cumplimiento del presente Convenio.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ambas partes están conscientes que los datos personales que ambas partes recaben para la celebración del presente Convenio, están protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y que dentro de los datos se encuentran datos sensibles, por lo que, a fin de dar cumplimiento en los términos de ordenamiento; ambas Partes se comprometen a utilizar los datos recabados únicamente para los fines que se mencionan en el presente instrumento, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que de cada parte se desprendan por la celebración de este documento, derivado y en consecuencia de los SERVICIOS encomendados y prestados.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la documentación y datos personales que se recaben única y exclusivamente para la celebración y debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y de igual manera "LAS PARTES" se comprometen a no transferir dato alguno de los que tuviera conocimiento del titular a persona moral o física alguna, so pena de responder por las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que se pudiera suscitar por su incumplimiento, así como a indemnizar a la parte que se viera afectada o a cualquier tercero por cualquier sanción, daños o perjuicios que se le pudieran ocasionar por la inobservancia e incumplimiento por parte que fuere responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al respecto.

Ambas Partes se obligan a hacer extensivas las disposiciones de protección a sus empleados o cualquier persona que necesariamente debe tener acceso a la información sujeta a la legislación de protección de datos personales, las partes deberán procurar los medios adecuados para poder comprometer a las personas mencionadas a observar estrictamente estos acuerdos.

Para efecto de proteger la información que sea recabada de los titulares, ambas partes se obligan operar y manejar la información con medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que protejan los datos recabados contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado y en general, a velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Del mismo modo, "LAS PARTES" se obligan a notificar de manera inmediata las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, para efecto de estar en posibilidad de informar al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos, so pena de responder por las responsabilidades de cualquier



CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

naturaleza que se pudieran generar con motivo de su incumplimiento. Se entiende por vulneración de seguridad cualquier incidente que implique el acceso o la divulgación no autorizada de la información. **"LAS PARTES"** acuerdan que se apegan a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### **DÉCIMA OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD**

Ambas partes aceptan y reconocen que la relación contractual derivada del presente convenio, en ningún momento se tomará como relación exclusiva, quedando las partes en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero convenios similares.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LAS PARTES"** podrá suspender temporalmente las actividades objeto del Convenio o bien optar por la terminación anticipada, sin responsabilidad adicional alguna.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.**

Para el caso de que al presente convenio se le hagan modificaciones, inclusiones o reducciones de cualquier naturaleza **"LAS PARTES"** establecen que estas serán por medio de Convenios Modificatorios y éstos tendrán las características de estar insertos al presente convenio, los cuales deberán ser firmados por ambas Partes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES.**

En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente convenio resulten inválidas o inaplicables en cualquier jurisdicción, no se afectará la validez y aplicabilidad del resto de las disposiciones en él contenidas; y la disposición inválida o inaplicable será interpretada y aplicada de la manera que derive, en el mayor grado posible, en el resultado económico deseado por ambas Partes.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.**

Los encabezados de las secciones contenidas en este Convenio son para comodidad de **LAS PARTES**, sólo son para efectos de identificación y de ninguna manera su significado o interpretación afectará el contenido sustancial de las secciones y/o cláusulas contenidas en el Convenio.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL.**

El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** y deja sin efectos cualesquier negociación o acuerdo anterior, ya sean orales o escritos, con respecto al objeto materia de este instrumento.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

Ambas Partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente convenio no existió dolo, mala fe, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio del

CONV/CMIC-OC/AMERIKO/2207/VO.BO.DJ027

consentimiento, por lo que desde estos momentos "LAS PARTES" renuncian a las acciones de nulidad que por estos conceptos pudieran corresponderles.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" en este acto establecen que para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio se sujetarán a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

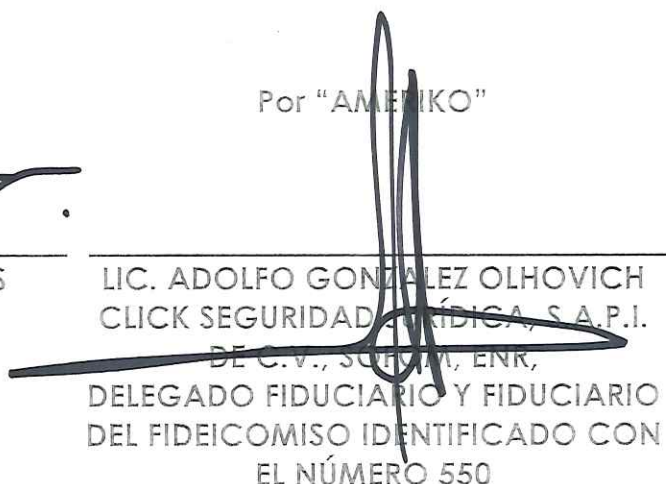
Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

Por "LA CMIC"



ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES  
ALEMÁN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO

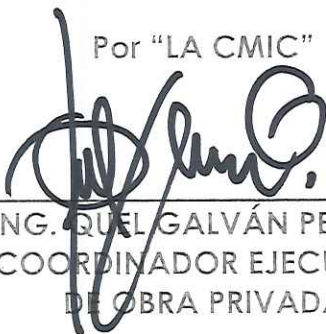
Por "AMERIKO"



LIC. ADOLFO GONZALEZ OLHOVICH  
CLICK SEGURIDAD JURÍDICA, S.A.P.I.  
DE C.V., SOFOM, ENR,  
DELEGADO FIDUCIARIO Y FIDUCIARIO  
DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON  
EL NÚMERO 550

**TESTIGOS:**

Por "LA CMIC"



ING. RUEL GALVÁN PELÁYO  
COORDINADOR EJECUTIVO  
DE OBRA PRIVADA

Por "AMERIKO"



LIC. PEDRO ENRIQUE ARJONA ALLISON  
MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO

- ❖ Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio de Colaboración que celebran por una parte CLICK SEGURIDAD JURÍDICA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR, "AMERIKO" O "AMERIKO RAILWAYS, INFRASTRUCTURE & REAL ESTATE" y por la otra, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; el día 29 de agosto de 2022.